

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 105

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1293**

Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El objeto del presente proyecto de ley es poner en consideración ante los legisladores y legisladores una modificación a la Ley provincial 1,293.

En diciembre de 2019 a raíz de la promulgación de la Ley provincial 1.293 la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se adhería a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", haciendo una excepción de adhesión a los artículos 3°, 5° y 8° de la ley nacional. El objetivo de esta ley, es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia

Los artículos a los que la ley provincial exceptuó en su adhesión son los relacionados a la autoridad de aplicación que en la Ley nacional 27.499 determinaba al Instituto Nacional de las Mujeres (artículo 3°), el artículo 5° donde este mismo instituto certificara la calidad de las capacitaciones y por último el artículo 8° que determina que las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Las modificaciones planteadas en este proyecto responden a mantener el espíritu de la ley nacional con las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Es por lo expuesto Sra. Presidente que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al expuesto proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: MODIFICACIÓN LEY PROVINCIAL 1293

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 1293, por el siguiente texto:

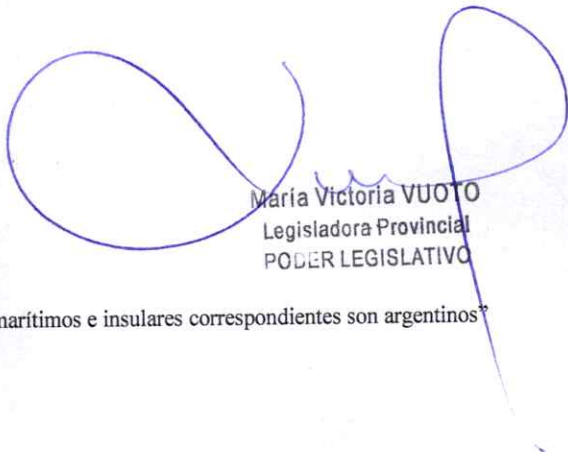
"**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", con excepción de los artículos 3° y 5° de la misma. El objetivo de la presente ley, es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 5° de la Ley provincial 1293, por el siguiente texto:

"d) cada poder u organismo debe remitir un informe anual a la autoridad de aplicación, detallando los resultados obtenidos de las capacitaciones, cantidad de agentes alcanzados y toda información que resulte de interés."

Artículo. 3°.- Deróganse los inciso e) y f) del artículo 5° de la Ley provincial 1293.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"